

Constancia secretarial: Manizales, 30 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220069400, para informarle que las demandadas se notificaron por conducta concluyente en las fechas que se relacionan a continuación:

La demandada MARÍA DORIS ARIAS OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.294.763, se notificó por conducta concluyente el 15 de febrero de 2023.

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE: 15 de febrero de 2023.
Tres días para reclamar copia de la demanda y anexos: 16-17-20 de febrero de 2023.
Días inhábiles: 18-19 de febrero de 2023.
Cinco días para pagar: 21-22-23-24-27 de febrero de 2023.
Días inhábiles: 25-26 de febrero de 2023.
Diez días para excepcionar: 21-22-23-24-27-28 de febrero y 1-2-3-6 de marzo de 2023.
Días inhábiles: 25-26 de febrero y 4-5 de marzo de 2023.

La demandada RUBIELA CAMPIÑO ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No. 24.361.457, se notificó por conducta concluyente el 9 de marzo de 2023.

FECHA DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE: 9 de marzo de 2023.

Tres días para reclamar copia de la demanda y anexos: 10-13-14 de marzo de 2023.
Días inhábiles: 11-12 de marzo de 2023.
Cinco días para pagar: 15-16-17-21-22 de marzo de 2023.
Días inhábiles: 18-19-20 de marzo de 2023.
Diez días para excepcionar: 15-16-17-21-22-23-24-27-28-29 de marzo de 2023.
Días inhábiles: 18-19-20-25-26 de marzo de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS
NIT 890.800.176-1	
DEMANDADA:	MARÍA DORIS ARIAS OSPINA C.C. 24.294.763.
	RUBIELA CAMPIÑO ZAPATA C.C. 24.361.457.

Auto notificado por estado del 10 de abril de 2023

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 20 de enero de 2023.

MANDAMIENTO DE PAGO:

1. Frente a **MARÍA DORIS ARIAS OSPINA y RUBIELA CAMPIÑO ZAPATA**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN EL PAGARÉ NÚMERO 08918:

a.- Por concepto de capital OCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$8.516.688)

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 22 de mayo de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. Frente a **MARÍA DORIS ARIAS OSPINA**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO LC- 2111 4531227

a.- Por concepto de capital DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$2.293.132).

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 19 de junio de 2022 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las demandadas **MARÍA DORIS ARIAS OSPINA Y RUBIELA CAMPIÑO ZAPATA** se notificaron por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G.P. del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

Auto notificado por estado del 10 de abril de 2023

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MARÍA DORIS ARIAS OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.294.763 y RUBIELA CAMPIÑO ZAPATA identificada con cedula de ciudadanía No. 24.361.457 y a favor de la COOPERATIVA DE INSTITUTORES DE CALDAS por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 20 de enero de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ